



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04760-2014-PA/TC  
LIMA  
ÁUREA EVA FRANCO PALLETE

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

#### VISTO

El pedido de nulidad presentado por doña Áurea Eva Franco Pallete contra el auto de fecha 28 de noviembre de 2017, que declaró improcedente el pedido de nulidad interpuesto mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2017; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 26 de abril de 2016, emitida por este Tribunal Constitucional, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional de conformidad con el supuesto b) del fundamento 49 del precedente de la STC Exp. 00987-2014-PA/TC, en vista que la afectación constitucional había devenido en irreparable.
2. La peticionante interpone recurso de nulidad con fecha 1 de marzo de 2018, pretendiendo nuevamente que se modifique el fallo emitido por este Tribunal, pese a que similares pedidos ya han sido resuelto anteriormente. La demandante, en reiteradas oportunidades, ha interpuesto pedidos de nulidad (5 de octubre de 2016 y 13 de octubre de 2017), lo que evidencia una manifiesta intención de continuar cuestionando lo resuelto por el Tribunal Constitucional, por lo que resulta manifiestamente improcedente el escrito de autos.
3. En ese sentido, se exhorta a la parte recurrente a no proseguir con la presentación de escritos inoficiosos o inconducentes. En caso de persistir en la misma conducta procesal, se procederá a imponer la multa correspondiente a que hubiere lugar, en concordancia con el artículo 53 *in fine* del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.
2. Exhortar a la parte recurrente a no proseguir con la presentación de escritos inoficiosos o inconducentes, caso contrario, se impondrá la multa debida en aplicación del artículo 53 *in fine* del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

23 MAYO 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL